

f) Vertedero de basura.—En aquellas casas en las que los Porteros atiendan los vertederos de basuras se incrementará por tal servicio un 5 por 100 de su retribución inicial.

Art. 16. *Casa-habitación y suministros.*—Todos los Porteros tendrán derecho a vivienda gratuita en la propia finca donde presten servicio, la cual reunirá las necesarias condiciones de higiene y decoro, quedando vinculada a sus funciones, por lo que cesará en su disfrute y habrán de desalojarlas en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se extinga el contrato de trabajo.

Disfrutarán asimismo los Porteros de los servicios o suministros gratuitos de luz y agua equivalente a una lámpara por habitación o un máximo de 30 kilovatios mensuales en total y 200 litros diarios, respectivamente, siendo de su cuenta lo que exceda de este consumo.

En los casos de que en la casa exista servicio de calefacción central o agua caliente central al cuidado exclusivo del Portero, en los que se utilice como combustible el carbón, disfrutará éste de carbón gratuito en cantidad que no exceda de diez kilogramos diarios durante la temporada de dicho servicio de calefacción o de agua caliente.

Art. 17. *Rescisión del contrato.*—Quedará rescindido el contrato de portería, sin obligación de indemnizar al Portero en los siguientes casos:

1.º En los de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación del contrato, siempre que sean imprevisibles o inevitables y que no provengan de culpa o negligencia del propietario.

2.º Por muerte o jubilación del Portero.

3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurran cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose la causa del apartado c) del mismo referida también a los vecinos y sus familiares, y el incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV de esta Reglamentación

b) Pérdida de las condiciones oficiales exigidas en el artículo 4.º de la presente Reglamentación para el desempeño del cargo de Portero.

c) Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa o titulares de contrato de arrendamiento, de acuerdo con el propietario.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinos formularán la propuesta de despido del Portero mediante escrito por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen, al propietario o su representante legal, quienes devolverán un ejemplar con su acuse de recibo al primero de los firmantes; transcurridos treinta días contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta sin que el propietario haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que éste disiente y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

Art. 18. *Continuidad.*—En los casos de muerte o jubilación del Portero gozará de preferencia para ocupar el cargo el familiar que habiendo convivido en la portería con el causante por período superior a los seis meses anteriores al fallecimiento o jubilación, reúna las condiciones personales necesarias y las específicas de la portería de que se trate.

Si no existe familiar en dichas condiciones o no aceptase el cargo podrá disfrutar de la vivienda durante tres meses, contados a partir de la muerte o jubilación del titular. Durante dicho plazo no percibirá haberes en metálico, salvo acuerdo con el propietario, por desempeñar interinamente los servicios de portería. Transcurrido dicho plazo deberá abandonar la vivienda; si no lo hiciese podrá el propietario plantear el desahucio con el trámite ordinario, sin más requisitos que acreditar la fecha de fallecimiento o jubilación del titular.

Art. 19. *Despido.*—Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que con carácter general establece el texto articulado II de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, y el texto refundido, aprobado por Decreto número 909/1966, de 21 de abril de 1966.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas conforme a esta Reglamentación, se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto con otra actividad, y, en tal caso, quedarán clasificados como Porteros de segunda.

#### CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo para Porteros de Fincas Urbanas de Palencia de 2 de enero de 1950, en su texto vigente.

*ORDEN de 13 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se declaró no haber lugar a admitir a trámite el recurso de segunda alzada interpuesto por la Entidad recurrente contra denegación por silencio administrativo del recurso que había interpuesto ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que clasificó a tres productores de la mentada Entidad, así como respecto a la inadmisión del nuevo trámite de segunda alzada contra la Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que resolvió en igual sentido desestimatorio, y debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los referidos actos administrativos como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de «Patricio Echevarría, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de veintidós de septiembre de ese año al rechazar alzada interpuesta con referencia a esta última, y por la que aprobó la liquidación montante a las cantidades de ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, por diferencia de cuotas de Seguros Sociales, y ochenta y ocho mil seiscientos veintidós pesetas con sesenta y cuatro céntimos por Mutualidad Laboral, en total doscientas setenta y un mil setecientas setenta y seis pesetas con nueve céntimos, que figuraban en el acta de la Inspección de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo contenido en la Orden impugnada en esta vía jurisdiccional como conforme a derecho, y en su consecuencia se absuelve a la Administración pública de la demanda contra ella instada; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.